



**ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 18 días del mes de junio de 2024

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Alejandra Cárdenas Castillejos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARA SER 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el vital líquido para que se desarrolle la vida, fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta; por lo cual se considera un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.

Como es de conocimiento general, el acceso al agua se encuentra encuadrado en el marco de los derechos humanos, por lo cual nuestras disposiciones constitucionales, a nivel Federal y Estatal, enuncian el reconocimiento y protección del mismo, así como la responsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa fundamental.

En ese sentido, la Constitución de nuestro Estado, a través de los artículos 17 y 132, reafirman y garantizan a los Tamaulipecos los derechos y las obligaciones para el Estado, no dejando de observar que naturalmente son los municipios quienes de manera directa deben de prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado y en nuestro caso, a través de los organismos operadores del agua, como lo establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace al ámbito local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, donde se establecen las bases, coordinación y políticas relacionadas con la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, ordenamiento que determina que para prestar tales servicios se contará con organismos operadores descentralizados de la Administración Pública, atendido a su naturaleza, la cual puede ser Municipal, Intermunicipal, Regional o Estatal.

En los últimos tres años, durante mis visitas a diferentes colonias de esta ciudad, así como en mi oficina de gestoría, una de las más sentidas necesidades de las y los tamaulipecos en especial de los victorenses es el abasto de agua potable en sus domicilios; lamentablemente, el desabasto del vital líquido el cual ha durado ya un par de años en algunas colonias de nuestra ciudad sin una sola gota de agua en sus llaves y, sin embargo, los recibos de cobro del servicio siguen llegando en forma regular a sus domicilios.

Al respecto, una de las prioridades de nuestra responsabilidad como representantes de los intereses sociales en esta Legislatura, es legislar en favor de aquellas personas que ameritan del apoyo de las instituciones públicas para vivir en mejores condiciones.

Por ello, es necesario que, tomemos cartas en el asunto para garantizar que las y los tamaulipecos tengan un adecuado goce y disfrute de su derecho humano al agua y que, en el caso de que no lo reciban en condiciones dignas, no les sea cobrado este servicio.

En definitiva, es inhumano e inadmisibles que se cobre regular y puntualmente el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua a las y los tamaulipecos sin que realmente se les proporcione este servicio.

Por lo que, no es justo que los ciudadanos tengan que pagar por el servicio que no reciben. La presente acción legislativa va encaminada a que se otorgue bonificación del 100% en el pago del servicio cuando el suministro de agua esté restringido o no se brinde, para brindar una compensación justa a los ciudadanos que no reciben un suministro continuo de agua en la red.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 5, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER 6 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo 5, recorriéndose el actual para ser 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. al 4. ...

5. Se otorgarán bonificaciones del 100% en el pago del suministro del servicio de agua potable, a los usuarios que no reciban este servicio en la red.

6. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de diciembre del año anterior.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E


**DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**